



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado Ponente

Radicación n° 60388

Bogotá D.C., treinta (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto que dentro del término dispuesto en auto del 21 de agosto de 2020, la parte accionante subsanó la irregularidad puesta de manifiesto, de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 1983 de 2017, **ADMÍTESE** la acción de tutela instaurada por **GENITH MILENA GELPUD RUIZ, VÍCTOR JOSÉ LÓPEZ NARVÁEZ, ADRIANA LORENA RUIZ SUÁREZ, JUAN CARLOS SANTACRUZ IBARRA, DIEGO OSWALDO SANTANDER CORAL, HENRY FRANCISCO BENAVIDES, NELSON NICOLÁS ERAZO ROSERO, GERMÁN GUERRA ORDÓÑEZ, MIRIAM DEL CARMEN RODRÍGUEZ BOLAÑOS, MAGALLY DEL TRÁNSITO MESÍAS RICAURTE, EDUARDO ALFONSO GALVIS LÓPEZ, NIDIA DEL SOCORRO TULCÁN ARGOTI, LUIS CARLOS RUANO BENAVIDES, RUTH DEL CARMEN ROSERO VALLEJO, GERMÁN ROMERO BELTRÁN, AMANDA MUÑOZ MOREANO, JOSÉ DANIEL OTERO ERAZO, SIEGFRIED WOLFRANG LÓPEZ D´GUZMAN NARVÁEZ, RUTH JULIANA CHAMORRO CORAL, ROBERTO MIGUEL FIGUEROA HERNÁNDEZ y ÓSCAR GERARDO PALACIOS ORDÓÑEZ** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL DE PASTO** y el **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado a la autoridad judicial y territorial accionada en la presente tutela y suminístreseles copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de dos (2) días se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su derecho de defensa en escrito que deberá remitir al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

2. Vincúlese al Juzgado Primero Laboral de Pasto, a la Procuraduría 30 Judicial II para Asuntos del Trabajo y Seguridad Social, a la Asamblea Departamental de Nariño, a la Secretaría de Hacienda Departamental de Nariño, y a las demás partes e intervinientes dentro del proceso ejecutivo laboral con radicación n.º 52001310500120050031303, por tener interés en la acción constitucional.

3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordénase a la parte accionante que en el término de los dos (2) siguientes días a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

5. Requiérase tanto a Sala Laboral del Tribunal del Distrito Judicial de Pasto, como al Juzgado Primero Laboral de esa misma ciudad, para que en el término de dos (2) días envíen al correo institucional notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en

el asunto controvertido, al cual deberán anexar, sin excepción, copia de las providencias criticadas en el escrito de tutela.

6. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'L' followed by a series of loops and a horizontal line extending to the right.

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado